

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	05001311000420230011600
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	CILIA BECERRA DE DUQUE
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA N° 316 PROFERIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A CILIA BECERRA DE DUQUE

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	TRÁMITE DE REVISIÓN SENTENCIA
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	784
RADICADO:	05001311000420230011600
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA
CURADOR:	CILIA BECERRA DE DUQUE
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA N° 316 PROFERIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A CILIA BECERRA DE DUQUE

SEÑORES

- 1. A QUIEN CORRESPONDA.**
- 2. PESSOA** (Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: peessoa.apoyjudicial@gmail.com)
- 3. LOS ÁLAMOS** (Teléfono: 4161286 - Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín)

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para CILIA BECERRA DE DUQUE.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CILIA BECERRA DE DUQUE, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:
a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar

- su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1558
RADICADO:	05001311000420230011600
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA
CURADOR:	CILIA BECERRA DE DUQUE
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA N° 316 PROFERIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A CILIA BECERRA DE DUQUE

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA, a través de apoderado judicial indica:

<<.. Adjunto la siguiente documentación para solicitarle de la forma más pronta posible una Revisión de la Interdicción e implementar el acuerdo de apoyo definitivo como Curador de la señora CILIA BECERRA DE DUQUE - Madre, cédula de ciudadanía No. 21.252.409, la cual sufre de Discapacidad Mental Absoluta - y así poder continuar la representación legal como lo vengo haciendo desde hace muchos años, según Providencia en Sentencia No.316. (...) >>

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA, a través de apoderado judicial, procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia N° 316 proferida el 23 de octubre de 2014 que declaró en interdicción a CILIA BECERRA DE DUQUE y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se REQUERIRÁ para que intervenga en el presente trámite a FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en calidad de CURADOR para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de CILIA BECERRA DE DUQUE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento de la misma.
3. Informe como se compone el círculo familiar de CILIA BECERRA DE DUQUE.
4. Manifieste los actos jurídicos para los cuales considera que la señora CILIA BECERRA DE DUQUE requiere adjudicación judicial de apoyos.
5. Indique que bienes posee la señora CILIA BECERRA DE DUQUE
6. Manifieste si la señora CILIA BECERRA DE DUQUE posee ingresos por pensión o cualquier otra causa que deban ser administrados, así mismo si posee cuentas bancarias o CDT, o cualquier otro activo.
7. Indique si la señora CILIA BECERRA DE DUQUE requiere apoyos en la esfera personal.

Se REQUERIRÁ igualmente a la declarada interdicta CILIA BECERRA DE DUQUE, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

Por ultimo con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de CILIA BECERRA DE DUQUE, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las condiciones de salud de la misma y la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho sentencia N° 316 proferida el 23 de octubre de 2014 que declaró en interdicción a CILIA BECERRA DE DUQUE y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: REQUERIR para que intervenga en el presente trámite a FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en calidad de CURADOR para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de CILIA BECERRA DE DUQUE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento de la misma.
3. Informe como se compone el círculo familiar de CILIA BECERRA DE DUQUE.
4. Manifieste los actos jurídicos para los cuales considera que la señora CILIA BECERRA DE DUQUE requiere adjudicación judicial de apoyos.
5. Indique qué bienes posee la señora CILIA BECERRA DE DUQUE
6. Manifieste si la señora CILIA BECERRA DE DUQUE posee ingresos por pensión o cualquier otra causa que deban ser administrados, así mismo si posee cuentas bancarias o CDT, o cualquier otro activo.
7. Indique si la señora CILIA BECERRA DE DUQUE requiere apoyos en la esfera personal.

TERCERO: REQUERIR a la declarada interdicta CILIA BECERRA DE DUQUE, para que, en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CILIA BECERRA DE DUQUE, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

SEXTO: Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de CILIA BECERRA DE DUQUE, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las condiciones de salud de la misma y la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de ésta.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE HERNANDO RÍOS**, para que represente los intereses del solicitante FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en los términos del artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f220cb8412092401116b4b4147469b5c33dbbc6779a016fe4da5e9e60c859261**

Documento generado en 30/06/2023 12:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**